



SIB-II-GGR-GNP- 0 5 2 2 2

Caracas, **05 ABR. 2018**

CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, CASAS DE CAMBIO Y OPERADORES CAMBIARIOS FRONTERIZOS; RELATIVA A:

ALCANCE DE LA CIRCULAR SIB-II-GGR-GNP-23502 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Circular SIB-II-GGR-GNP-23502 del 08 de noviembre de 2017, donde se establecen los lineamientos que deben considerar para realizar la convocatoria de las asambleas de accionistas las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos; emitida por esta Superintendencia con alcance a lo establecido en los literales b y c del artículo 5 de la Resolución N° 063.11 de fecha 18 de febrero de 2011, referente a las "Normas que establecen los lineamientos y requisitos que deben consignar las asambleas de accionistas de las instituciones bancarias, casa de cambio y operadores cambiarios fronterizos", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.628 del 3 de marzo de ese mismo año.

En ese sentido, esta Superintendencia de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 19 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, le reitera los lineamientos que debe observar para la Convocatoria a las Asambleas de Accionistas:

- a) La convocatoria debe ser publicada en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional que por su volumen de tiraje garantice en mayor medida la posibilidad de lectura; así también de modo concurrente deberá efectuarse la convocatoria personal por correspondencia (carta certificada), en instituciones con menos de quince (15) accionistas, tal y como lo establecen los artículos 277 y 279 del Código de Comercio.
- b) Las instituciones que coticen sus acciones en la Bolsa de Valores o realicen oferta pública de acciones o tengan más de quince (15) accionistas, deberán publicar la



convocatoria en dos (2) diarios de reconocida circulación nacional y en su página Web, de manera concurrente.

En ese sentido, de acuerdo con el literal a. del artículo 15 de la Resolución N° 063.11 de fecha 18 de febrero de 2011, referente a las "Normas que establecen los lineamientos y requisitos que deben consignar las asambleas de accionistas de las instituciones bancarias, casas de cambio y operadores cambiarios fronterizos", como recaudo de carácter general para las asambleas de accionistas, debe consignar en ambos casos los originales de las páginas de los diarios donde estén publicadas dichas convocatorias.

No obstante, este Ente Regulador le informa que en sustitución de éstas esa Institución podrá entregar en forma impresa las páginas de los ejemplares de la publicación digital de dichos diarios.

Sírvase girar las instrucciones correspondientes para dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Atentamente,


Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017

